



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

EXPEDIENTE SAC: 10301338 - COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A - CONCURSO PREVENTIVO

CERTIFICO: Que dadas las circunstancias que resultan de público conocimiento, relativas al ciberataque sufrido el día sábado 13/08/2022 por la infraestructura tecnológica del Poder Judicial de Córdoba, por un “ransomware” que ha comprometido la disponibilidad de sus servicios informáticos, nuestro máximo Tribunal resolvió, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1778 Serie “A” del 15/8/2022, suspender la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes judiciales, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1582 Serie “A” de fecha 21/8/2019 y disposiciones de ejecución, como así también por Acuerdo Reglamentario N° 1657 Serie “A” de fecha 18/9/2020 (expediente electrónico mixto) y declaró inhábiles a los fines procesales y administrativos los días 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2022 para las causas ya iniciadas y que, actualmente se tramitan electrónicamente, salvo los actos válidamente cumplidos, precisando mediante Acuerdo Reglamentario N° 1780 Serie “A”, que dicha declaración de días inhábiles entraña, una suspensión de todos los plazos, incluso aquellos que se computan por meses o años y Acuerdo Reglamentario Nro. 1781 Serie “A” de fecha 19/8/2022, que prorroga lo dispuesto en los Acuerdos mencionados precedentemente, durante el periodo comprendido entre los días 20 y 24 de agosto de 2022, ambos inclusive; que seguidamente el Tribunal Superior prorroga la inhabilidad de los plazos hasta el día 28 de agosto del corriente incluse (Ac. Regl. N° 1783 Serie A de fecha 24/08/2022). Asimismo, se estableció, entre otras cosas, que provisoriamente, se efectuarán las presentaciones en papel, las que serán proveídas de igual manera con firma ológrafa; sin perjuicio de aquellos actos que fueran válidamente cumplidos. Oficina: 30/08/2022.

RIO CUARTO, 30/08/2022. **Proveyendo a las presentaciones formuladas por las Cras. Martín, Fernández y Palmiotti de fecha 12/08/2022:** Agréguese los informes

individuales que se acompañaron en archivo adjunto, a sus efectos.

Advirtiéndole que algunos **legajos en soporte papel no han sido acompañados**, a saber: Créditos 12, 19, 33, 34, 39, 40, 46, 53, 57 entre otros-, requiérase de los Sres. Síndicos a cargo de la determinación del pasivo que acompañen los legajos faltantes. Asimismo, al cotejar los informes individuales que fueron agregados al sistema con aquellos que fueron acompañados en soporte papel, se observan algunas **inconsistencias y/o discordancias** entre los mismos: créditos 18, 22, 51-, por ende resulta imprescindible para el Tribunal que la Sindicatura encargada de determinar el pasivo proceda a rectificar aquellos errores materiales que se aprecian a los fines de contar con certidumbre a la hora de resolver.

Por otro costado, se vislumbra que en el crédito 58 hay dos informes, por lo cual se requiere se aclare sobre el particular.

Se hace saber que el presente requerimiento es formulado por el plazo de cinco (5) días, y que el mismo se realiza sin el “aviso de recibo” previsto para las comunicaciones electrónicas, asimismo se requiere la mayor de las colaboraciones en virtud del esfuerzo del Tribunal por querer cumplir los plazos previstos en la sentencia de apertura del concurso. Notifíquese.

Texto Firmado digitalmente por:

MARTINEZ Mariana

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.08.30

RODRIGUEZ Raúl Francisco

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2022.08.30